

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 10 DE JULIO DEL AÑO 2020

SEÑORES ASISTENTES:

Presidente:

Alcalde-Presidente

Don Manuel F. Macías Herrera

Sres. Miembros de la J.G.L.

Doña Jenifer Gutiérrez Flores

Don Antonio de la Flor Grimaldi

Dña. Isabel Quintero Fernández

Doña M^a Isabel Gautier Bolaños

En la Sala de Juntas del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad de Medina Sidonia, siendo las 11:00 horas del día 10 de julio de 2020, previa convocatoria girada al efecto, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se reúne en primera convocatoria la Junta de Gobierno Local, al objeto de celebrar sesión ordinaria, concurriendo los Señores Concejales y Tenientes de Alcalde reseñados al margen.

Secretaria General:

Doña Cristina Barrera Merino.

No asisten:

Doña Davinia M^a Calderón Sánchez

Interventor Accidental:

Don Pedro Luis Ruiz González

En cumplimiento de las medidas adoptadas para hacer frente a la situación de emergencia sanitaria provocada por el COVID-19 y concurriendo una situación excepcional de fuerza mayor que dificulta el normal funcionamiento de este órgano colegiado, la Junta de Gobierno se celebra a distancia, por medios electrónicos, a través del programa/aplicación informática Skype. Se comprueba que todos los miembros se encuentran en territorio español, y queda acreditada su identidad, la comunicación se produce en tiempo real. El medio electrónico empleado se considera válido en cuanto garantiza adecuadamente la seguridad tecnológica, la efectiva participación política de sus miembros, la validez del debate y votación de los acuerdos adoptados.

Cerciorado el Sr. Presidente de que los reunidos constituyen número suficiente para constituir este órgano y celebrar la sesión, declaró abierto el acto, leyendo yo, la Secretaria General asistente, el orden del día y examinándose a continuación los siguientes asuntos:

PUNTO 1. APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

Por mí, la Secretaria General, se presenta los borradores de las actas de las sesiones anteriores, concretamente las relativas a las sesiones ordinarias de fechas 26 de junio y 3 de julio de 2020, respectivamente, encontrándola conforme los presentes, se declaran aprobadas por unanimidad, ordenando el Sr. Alcalde su transcripción al Libro Oficial.

Código Seguro De Verificación:	JPFm4vo8HyidXxjhZacyw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	15/07/2020 10:27:23	
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	14/07/2020 14:05:10	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/JPFm4vo8HyidXxjhZacyw==		Página	



PUNTO 2. LICENCIAS URBANÍSTICAS.

2.1.- Expediente del área de Urbanismo 306/20 Licencia de ocupación de vivienda en C/ Caldereros, 13.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia de ocupación que se reseña:
Solicitante: D/D^a Nuria Pérez Perdiguero.
Fecha de la solicitud: 01.03.2020, registro de entrada nº 20200001758.
Objeto: licencia de ocupación de vivienda.
Lugar: c/ Caldereros, 13 en Medina Sidonia.
nº expediente: 306/2020.

Consta en el expediente informe técnico de la Arquitecto Municipal de fecha 02.07.2020.

Se solicita licencia de ocupación de vivienda existente situada en calle Caldereros 13 en el bajo de un edificio plurifamiliar con patio comunitario de 37.56 m2 de superficie construida y 27.70 m2 de superficie útil, compuesta por salón – dormitorio, cocina y baño.

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Conceder a D/D^a Nuria Pérez Perdiguero, licencia de ocupación de vivienda sita en c/ Caldereros, 13 en Medina Sidonia.

Segundo.- El interesado/a, en su caso, deberá abonar la Tasa correspondiente por expedición de licencia de primera ocupación, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal Municipal reguladora de dicha Tasa.

Tercero.- Aprobar la liquidación nº 23/2020/1/180 por Licencia de Utilización o Modificación de Utilización y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

- | | | |
|--|---------|---------|
| 1. Presupuesto de las obras | 0,00 € | |
| 2. Licencia Urbanística (0,15 % del presupuesto. Mínimo 15,00 €) | | 15,00 € |
| 3. Pagado en autoliquidación: | 0,00 € | |
| 4. TOTAL LIQUIDACION (2-3): | 15,00 € | |

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Código Seguro De Verificación:	JPFm4vo8HyidXxjhZacyww==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	15/07/2020 10:27:23	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	14/07/2020 14:05:10	
Observaciones		Página	2/33	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/JPFm4vo8HyidXxjhZacyww==			



Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El ingreso se realizará en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2020/1/180:

- BANCO SANTANDER: ES21 0030 4073 9008 7000 4271
- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170

2.2.- Expediente del área de Urbanismo 335/20. Licencia de obras en C/ Porvenir, 3

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia de obra menor que se reseña:

Nombre o razón social del promotor: D/D^a. Manuel Cruz Ramos

Fecha de solicitud: 12.06.2020 (registro de entrada nº 20200003432).

Nº expediente: 335/2020.

Finalidad de la actuación: recrecer paredes patio y alicatado interior.

Situación y emplazamiento de las obras: c/ Porvenir, 3 en Medina Sidonia.

Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación: suelo urbano, área de ordenanza residencial 3 del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico, edificio no incluido en el catálogo de bienes protegidos.

Presupuesto de ejecución material: 2.500 euros.

Vistas las actuaciones instruidas en el expediente y en especial el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 30.06.2020, que señala que lo solicitado se ajusta a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbanística y legislación urbanística aplicable.

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Conceder a D/D^a Manuel Cruz Ramos, licencia de obras para recrecer paredes patio y alicatado interior en c/ Porvenir, 3 en Medina Sidonia, conforme a la documentación presentada, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

La licencia que se concede se sujeta a las siguientes condiciones:

. Inicio de las obras: 3 meses contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

Código Seguro De Verificación:	JPFm4vo8HyidXxjhZacyw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	15/07/2020 10:27:23
	Cristina Barrera Merino	Firmado	14/07/2020 14:05:10
Observaciones		Página	3/33
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/JPFm4vo8HyidXxjhZacyw==		





. Plazo para la finalización de las obras: 4 meses, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

. Cualquier modificación que pretenda realizarse sobre lo solicitado debe obtener previa y preceptivamente licencia municipal.

SEGUNDO: Teniéndose en cuenta que el presupuesto de las obras que se van a realizar están valoradas en la cantidad de 2.500 euros, el/la interesado/a deberá abonar el Impuesto de Instalaciones y Obras y la Tasa por expedición de licencia urbanísticas de las obras, que corresponda a dicho presupuesto.

TERCERO: Aprobar la liquidación nº 23/2020/1/181 de Licencia de Obras y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

Presupuesto de las obras: 2.500,00 €

1. TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS
 - a. Cuota: 17,50 €
 - b. Pagado en autoliquidación: 17,50 €
 - c. CUOTA RESULTANTE DE LA TASA: 0,00 €
2. ICIO (Tipo Impositivo: 3%)
 - a. Cuota I.C.I.O.: 75,00 €
 - b. Pagado en autoliquidación: 0,00 €
 - c. CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO: 75,00 €
3. TOTAL LIQUIDACION (1.c+2.c): 75,00 €

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El ingreso se realizará en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2020/1/181:

- BANCO SANTANDER: ES21 0030 4073 9008 7000 4271
- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170

Código Seguro De Verificación:	JPFm4vo8HyidXxjhZacyw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	15/07/2020 10:27:23
	Cristina Barrera Merino	Firmado	14/07/2020 14:05:10
Observaciones		Página	4/33
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/JPFm4vo8HyidXxjhZacyw==		



2.3.- Expediente del área de Urbanismo 337/20 Licencia de obras en C/ Porvenir, 7 Puerta 1

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia de obra menor que se reseña:

Nombre o razón social del promotor: D/D^a. Jose María Galindo García

Fecha de solicitud: 12.06.2020 (registro de entrada nº 20200003434).

Nº expediente: 337/2020.

Finalidad de la actuación: reformado de cocina y aseo planta baja.

Situación y emplazamiento de las obras: c/ Porvenir, 7.1 en Medina Sidonia.

Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación: suelo urbano, área de ordenanza residencial 3 del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico, edificio no incluido en el catálogo de bienes protegidos.

Presupuesto de ejecución material: 1.000 euros.

Vistas las actuaciones instruidas en el expediente y en especial el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 30.06.2020, que señala que lo solicitado se ajusta a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbanística y legislación urbanística aplicable.

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Conceder a D/D^a Jose María Galindo García, licencia de obras para reformado de cocina y aseo planta baja en c/ Porvenir, 7.1 en Medina Sidonia, conforme a la documentación presentada, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

La licencia que se concede se sujeta a las siguientes condiciones:

. Inicio de las obras: 3 meses contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

. Plazo para la finalización de las obras: 4 meses, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

. Cualquier modificación que pretenda realizarse sobre lo solicitado debe obtener previa y preceptivamente licencia municipal.

SEGUNDO: Teniéndose en cuenta que el presupuesto de las obras que se van a realizar están valoradas en la cantidad de 1.000 euros, el/la interesado/a deberá abonar el Impuesto de Instalaciones y Obras y la Tasa por expedición de licencia urbanísticas de las obras, que corresponda a dicho presupuesto.

TERCERO: Aprobar la liquidación nº 23/2020/1/182 de Licencia de Obras y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

Código Seguro De Verificación:	JPFm4vo8HyidXxjhZacyww==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	15/07/2020 10:27:23
	Cristina Barrera Merino	Firmado	14/07/2020 14:05:10
Observaciones		Página	5/33
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/JPFm4vo8HyidXxjhZacyww==		





Presupuesto de las obras: 1.000,00 €

1. TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS
 - a. Cuota: 7,00 €
 - b. Pagado en autoliquidación: 6,00 €
 - c. CUOTA RESULTANTE DE LA TASA: 1,00 €
2. ICIO (Tipo Impositivo: 3%)
 - a. Cuota I.C.I.O.: 30,00 €
 - b. Pagado en autoliquidación: 0,00 €
 - c. CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO: 30,00 €
3. TOTAL LIQUIDACION (1.c+2.c): 31,00 €

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El ingreso se realizará en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2020/1/182:

- BANCO SANTANDER: ES21 0030 4073 9008 7000 4271
- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170

2.4.- Expediente del área de Urbanismo 350/20 Licencia de obras en C/ Torreón, 3

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia de obra menor que se reseña:

Nombre o razón social del promotor: D/D^a. José Antonio Delgado Grimaldi

Fecha de solicitud: 18.06.2020 (registro de entrada nº 20200003551).

Nº expediente: 350/2020.

Finalidad de la actuación: levantar cámara tabique de 4 x 3 metros.

Situación y emplazamiento de las obras: c/ Torreón, 3 en Medina Sidonia.

Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación: suelo urbano, área de ordenanza residencial 1 del Plan Especial de Protección del

Código Seguro De Verificación:	JPFm4vo8HyidXxjhZacyw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	15/07/2020 10:27:23
	Cristina Barrera Merino	Firmado	14/07/2020 14:05:10
Observaciones		Página	6/33
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/JPFm4vo8HyidXxjhZacyw==		





Conjunto Histórico, edificio incluido en el catálogo de bienes protegidos, ficha 148, nivel de catalogación C.

Presupuesto de ejecución material: 250 euros.

Vistas las actuaciones instruidas en el expediente y en especial el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 02.07.2020, que señala que lo solicitado se ajusta a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbanística y legislación urbanística aplicable.

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Conceder a D/D^a José Antonio Delgado Grimaldi, licencia de obras para levantar cámara tabique de 4 x 3 metros en c/ Torreón, 3 en Medina Sidonia, conforme a la documentación presentada, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

La licencia que se concede se sujeta a las siguientes condiciones:

. Inicio de las obras: 3 meses contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

. Plazo para la finalización de las obras: 4 meses, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

. Cualquier modificación que pretenda realizarse sobre lo solicitado debe obtener previa y preceptivamente licencia municipal.

SEGUNDO: Teniéndose en cuenta que el presupuesto de las obras que se van a realizar están valoradas en la cantidad de 250 euros, el/la interesado/a deberá abonar el Impuesto de Instalaciones y Obras y la Tasa por expedición de licencia urbanísticas de las obras, que corresponda a dicho presupuesto.

TERCERO: Aprobar la liquidación nº 23/2020/1/183 de Licencia de Obras y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

Presupuesto de las obras: 250,00 €

1. TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS

- a. Cuota: 6,00 €
- b. Pagado en autoliquidación: 6,00 €
- c. CUOTA RESULTANTE DE LA TASA: 0,00 €

2. ICIO (Tipo Impositivo: 3%)

- a. Cuota I.C.I.O.: 7,50 €
- b. Pagado en autoliquidación: 4,00 €
- c. CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO: 3,50 €

3. TOTAL LIQUIDACION (1.c+2.c): 3,50 €

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Código Seguro De Verificación:	JPFm4vo8HyidXxjhZacyww==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	15/07/2020 10:27:23
	Cristina Barrera Merino	Firmado	14/07/2020 14:05:10
Observaciones		Página	7/33
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/JPFm4vo8HyidXxjhZacyww==		



Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El ingreso se realizará en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2020/1/183:

- BANCO SANTANDER: ES21 0030 4073 9008 7000 4271
- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170

PUNTO 3. APROBACIÓN INICIAL DE PLANES PARCIALES PLANES ESPECIALES O PROYECTOS DE ACTUACION

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 4. APROBACIÓN INICIAL DE ESTUDIOS DE DETALLE.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 5. APROBACIÓN INICIAL Y DEFINITIVA DE PROYECTOS DE URBANIZACIÓN.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 6. APROBACIÓN INICIAL Y DEFINITIVA DE INSTRUMENTOS DE GESTIÓN URBANÍSTICA.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 7. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE RESTURACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA Y AMBIENTAL.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

Código Seguro De Verificación:	JPFm4vo8HyidXxjhZacyw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	15/07/2020 10:27:23	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	14/07/2020 14:05:10	
Observaciones		Página	8/33	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/JPFm4vo8HyidXxjhZacyw==			

PUNTO 8. APROBACIÓN DE PROYECTOS Y MEMORIAS TÉCNICAS DE OBRAS MUNICIPALES.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 9. EXPEDIENTES DE CONTRATACIONES DE OBRAS, GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, SUMINISTROS, SERVICIOS.

9.1.- Expediente del área de Secretaría 87/20. Resolución del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 27-03-2020 sobre suspensión del contrato de la guardería municipal.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Se tramita en el Área de la Secretaría General el expediente de referencia: 87/2020 relativo a los efectos del estado de alarma en los contratos públicos del Ayuntamiento, en el que, con relación al contrato de la Guardería municipal que formalizó el Ayuntamiento en el año 2016 consta, entre otros, como antecedentes los siguientes:

1º Con fecha 31 de agosto de 2016 se resolvió adjudicar a Doña María Ángeles Pérez Moscoso con N.I.F. ***34.80**, el contrato de la concesión administrativa del aprovechamiento privativo y la explotación de un centro de educación preescolar sito en el parque “El Caminillo”, por un plazo de 4 años con posibilidad de formalizar la continuidad de la prestación en las mismas condiciones hasta que se inicie la prestación por el siguiente adjudicatario por un periodo máximo de ocho meses.

2º Con fecha 2 de septiembre de 2016 se procedió a la formalización del citado contrato.

3º Por acuerdo del órgano de contratación de fecha 27 de marzo de 2020, con la entrada en vigor del estado de alarma, por RD 463/2020 de 14 de marzo, se resolvió respecto de este contrato declarar la suspensión del contrato, que se encontraba en fase de ejecución, y que se reanudará cuando finalicen las medidas adoptadas para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus. Se indicaba que el adjudicatario del contrato puede solicitar al órgano de contratación alguna medida de restablecimiento del equilibrio económico, el incremento del plazo de la concesión para recuperar las pérdidas hasta un máximo del 15% o la alteración de las condiciones económicas del contrato. El contratista deberá acreditar los gastos que le hayan ocasionado las medidas adoptadas, que se compensarán en todo caso.

Código Seguro De Verificación:	JPFm4vo8HyidXxjhZacyw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	15/07/2020 10:27:23	
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	14/07/2020 14:05:10	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/JPFm4vo8HyidXxjhZacyw==		Página	



4º Notificado el acuerdo de suspensión del contrato a la adjudicataria con fecha 11 de mayo de 2020, presenta con fecha 11 de junio de 2020 recurso de reposición contra el acuerdo fundado en los motivos que ahora se dirán.

5º Se ha incorporado al expediente el Informe de Secretaría General de fecha 8 de julio de 2020 cuyos fundamentos se reproducen y sirven de motivación para dictar esta Resolución del órgano de contratación resolviendo el recurso de reposición presentado.

FUNDAMENTOS

1.- Requisitos formales para admisión a trámite del recurso.

1.1.- Causas de inadmisión del recurso

De conformidad con lo dispuesto en el art. 116 de la misma Ley serán causas de inadmisión las siguientes:

- a) Ser incompetente el órgano administrativo, cuando el competente perteneciera a otra Administración Pública. El recurso deberá remitirse al órgano competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1 de la [Ley de Régimen Jurídico del Sector Público](#). El recurso ha sido presentado en el registro general del Ayuntamiento dirigido a la Junta de Gobierno Local, órgano de contratación del contrato suscrito por las partes. El recurso de reposición contra un acto que agota la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el art. 123 de la misma Ley 39/2015 corresponde resolverlo al mismo órgano que lo hubiera dictado.
- b) Carecer de legitimación el recurrente. La recurrente Dña. María Ángeles Pérez Moscoso es la adjudicataria del contrato. De conformidad con lo señalado en el art. 112 de la Ley 39/2015 contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley. La recurrente es interesada en el procedimiento administrativo que se tramita, por cuanto es la adjudicataria del contrato de la guardería municipal respecto del cual se acordó la medida de suspensión por el COVID-19, de acuerdo con el concepto de interesado del art. 4 de la misma ley que comentamos. No concurre tampoco este supuesto de inadmisión del recurso.
- c) Tratarse de un acto no susceptible de recurso. El acto que se recurre es un acto que agota la vía administrativa, de acuerdo con lo señalado en el art. 52 de la Ley 7/1985, es susceptible de recurso potestativo de reposición.
- d) Haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso. El acto recurrido se notificó a la interesada el 11 de mayo de 2020. El plazo de presentación del recurso de reposición es de un mes, contado desde la

Código Seguro De Verificación:	JPFm4vo8HyidXxjhZacyww==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	15/07/2020 10:27:23	
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	14/07/2020 14:05:10	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/JPFm4vo8HyidXxjhZacyww==		Página	



recepción de la notificación. Habiéndose presentado en plazo el recurso, procede acordar su admisión.

No concurre en este caso, ninguno de los supuestos de inadmisión del recurso, procede acordar su admisión a trámite

2.- Legislación aplicable al contrato

1. La disposición transitoria primera de la vigente Ley de Contratos 9/2017 (LCSP) señala que los contratos administrativos adjudicados antes de la entrada en vigor de la Ley, se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior. Así aunque la ley actualmente vigente es la Ley 9/2017, este contrato adjudicado en el año 2016 antes de su entrada en vigor que se produjo en 2018, se debe regir en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción por la normativa anterior, por la que se rigió en su tramitación, esto es, por el Real Decreto Legislativo 3/2011, abreviadamente (TRLCSF).
2. Con motivo de la declaración del estado de alarma por RD 463/2020 resultan aplicables a los contratos públicos celebrados por las entidades del sector público, entre los que se incluyen los celebrados por el Ayuntamiento, el RD-ley 8/2020, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19; El RD-Ley 11/2020, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 y el RD-Ley 17/2020, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

3.- Motivos del recurso.

3.1.- Primer motivo. Calificación del contrato como contrato de concesión de servicios.

Señala la recurrente que el contrato debe calificarse como de concesión demanial, no como contrato de concesión de servicios. Efectivamente el contrato que se ha formalizado se denomina “contrato administrativo correspondiente a la concesión administrativa del aprovechamiento privativo y la explotación de un centro de educación preescolar sito en el parque El Caminillo en Medina Sidonia”

En el acuerdo que se recurre se indica lo siguiente:

“**Guardería.** Contrato afectado por el cierre de las instalaciones. Contrato erróneamente calificado como concesión demanial. Es un contrato de concesión de servicio. Se debe restablecer el equilibrio económico (aplicación de lo dispuesto en apartado 2.4).

Acuerdo adoptado: Declarar la suspensión de los siguientes contratos, que se encuentran en fase de ejecución, que se reanudará cuando finalicen las medidas adoptadas para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus. Los adjudicatarios de estos contratos pueden solicitar al órgano de

Código Seguro De Verificación:	JPFm4vo8HyidXxjhZacyww==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia Cristina Barrera Merino	Firmado	15/07/2020 10:27:23 14/07/2020 14:05:10
Observaciones		Página	11/33
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/JPFm4vo8HyidXxjhZacyww==		



contratación alguna medida de restablecimiento del equilibrio económico, el incremento del plazo de la concesión para recuperar las pérdidas hasta un máximo del 15% o la alteración de las condiciones económicas del contrato. El contratista deberá acreditar los gastos que le hayan ocasionado las medidas adoptadas, que se compensarán en todo caso:

- Contrato de gestión de la guardería municipal

Se refiere el acuerdo por tanto a declarar la suspensión del contrato de la guardería y a comunicar a la adjudicataria la posibilidad de solicitar el restablecimiento del equilibrio económico del contrato de acuerdo con la normativa dictada para los contratos públicos durante la vigencia del estado de alarma. Aunque el contrato en origen se formalizó como de concesión demanial, se considera que hubo un error de la Administración en la calificación del contrato que en realidad es de concesión de servicios y al que le resultan de aplicación las disposiciones que se han previsto para los contratos de concesión de servicios durante el estado de alarma.

Esta interpretación que hace la Administración sobre la correcta calificación del contrato es el primer motivo del recurso. Sin embargo, debemos afirmar que la potestad de interpretación de los contratos debe ejercerse de acuerdo con las disposiciones de la ley de contratos, y siguiendo un procedimiento contradictorio en el que se dé audiencia al adjudicatario. Este procedimiento no ha sido tramitado por el Ayuntamiento puesto que la voluntad del órgano de contratación no es la de ejercer la potestad de interpretación ni tampoco la de alterar el objeto del contrato formalizado, sino la de comunicarle que con motivo del cierre de las instalaciones de la guardería como consecuencia de las medidas adoptadas durante el estado de alarma, el contrato de la guardería, quedaba en suspenso, al menos, en la forma de prestación presencial, como admite la interesada.

Interesa recalcar que la alteración de la calificación del contrato no es el objeto de la suspensión acordada por el órgano de contratación y notificada a la recurrente. Se hace expresa indicación de la consideración del contrato como de concesión de servicios a los efectos de señalar la posibilidad de solicitar el restablecimiento del equilibrio económico del contrato en los términos en que se había pactado, a pesar de su denominación como concesión demanial.

Sobre el tipo de contrato celebrado diremos que el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que en la fecha en que se formalizó la concesión demanial estaba vigente, consideraba en su art. 4.1 o) las concesiones demaniales como excluidas de la ley de contratos y señala que se rigen por su legislación específica, que es la legislación patrimonial, salvo en los casos en que expresamente se declaren aplicables los preceptos de la ley de contratos, y solo considera aplicables a las mismas los principios de la ley de contratos para resolver las dudas o lagunas que pudieran presentarse (art. 4.2 del mismo TRLCSP).

Código Seguro De Verificación:	JPFm4vo8HyidXxjhZacyw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia Cristina Barrera Merino	Firmado	15/07/2020 10:27:23 14/07/2020 14:05:10
Observaciones		Página	12/33
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/JPFm4vo8HyidXxjhZacyw==		



En el pliego que rige la licitación se indica como legislación aplicable tanto la legislación patrimonial como la legislación de contratos, y señala:

“El contrato a que se refiere el presente pliego se regirá por lo establecido en los artículos 30 y ss de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, así como por los artículos 58 y ss del Decreto 18/2006, de 24 de enero, que aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, por el Real Decreto-Legislativo 3/11 de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del sector Público (en adelante TRLCSP), y sus disposiciones de desarrollo, supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.”

Las concesiones demaniales no son contratos, son títulos habilitantes para la ocupación o la utilización de un bien de dominio público que pertenece a la Administración y que habilita para ocuparlo y desarrollar en el mismo sin intervención del Ayuntamiento una actividad privada (art. 84 Ley 33/2002 de Patrimonio de las Administraciones Públicas)

La guardería El Caminillo es de titularidad municipal, y la explotación de la misma está a cargo de la adjudicataria.

En el contrato que se formalizó con la adjudicataria en el año 2016 hay una confusión a este respecto. La Ley 30/2007 de contratos del sector público, y después el TRLCSP de 2011 (ambas en el art. 4.1 o) y la actual Ley 9/2017 (en el art. 9.1) han considerado las concesiones demaniales como excluidas de la ley de contratos y se rigen por su legislación específica salvo en los casos en que expresamente se declaren aplicables los preceptos de la ley de contratos. La legislación patrimonial estatal, que es la legislación específica que regula las concesiones demaniales se refiere a su otorgamiento en régimen de concurrencia o de forma directa en los supuestos del art. 137.4 de la Ley 33/2003, y no declara aplicables los preceptos de la ley de contratos a las concesiones demaniales. La legislación autonómica andaluza, Ley 7/1999 de bienes de las entidades locales y Reglamento de Bienes de las entidades locales aprobado por Decreto 18/2006, es la que ha contribuido a la consideración de las concesiones demaniales como contratos, ya que contienen un reenvío a la legislación de contratos en la regulación de su otorgamiento pese a que la ley de contratos las considera como negocios excluidos de su ámbito de aplicación y señala que se rigen por su legislación específica.

El negocio celebrado entre las partes debe calificarse como de concesión de servicio a pesar de la oposición de la recurrente y ello aunque la competencia no sea municipal, porque la guardería es un servicio público que el Ayuntamiento ha decidido prestar en un edificio propio de su patrimonio si bien ha querido que sea un tercero el que lo preste. El edificio que alberga la guardería es un bien de dominio público municipal y en concreto de servicio público de acuerdo con lo previsto en el art. 4 del Reglamento de Bienes aprobado por RD 1372/1986. El uso de los bienes de servicio público se rige de acuerdo con lo previsto en el art. 74 de

Código Seguro De Verificación:	JPFm4vo8HyidXxjhZacyw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	15/07/2020 10:27:23	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	14/07/2020 14:05:10	
Observaciones		Página	13/33	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/JPFm4vo8HyidXxjhZacyw==			

este mismo Reglamento por las normas del Reglamento de Servicios y subsidiariamente por las del Reglamento de Bienes. Aunque las concesiones demaniales recaen por lo general sobre bienes de dominio y de uso público, también pueden recaer sobre bienes de servicio público, pero como accesorias del contrato del que traen causa y así lo expresa la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas en el art. 91.4 cuando señala que las autorizaciones y concesiones que habiliten para la ocupación de bienes de dominio público que sea necesaria para la ejecución de un contrato administrativo deberán ser otorgadas por la Administración que sea su titular, y se considerarán accesorias de aquél.

Estas autorizaciones y concesiones estarán vinculadas al contrato a efectos de su otorgamiento, duración y vigencia y transmisibilidad, y no será necesario obtener la autorización o la concesión cuando el contrato habilite para la ocupación de los bienes de dominio público. En el contrato formalizado para la explotación del servicio de Guardería se ha confundido el título para la ocupación de la Guardería, con el contrato mismo.

La recurrente se opone a la actuación municipal con el argumento de que el servicio que se presta en la guardería no es municipal, refiriéndose a que no es un servicio de competencia municipal y señala que esto es lo que justifica que el contrato no pueda denominarse de concesión de servicios y este argumento no podemos considerarlo válido, ya que aunque la confusión es lógica porque en el pliego se denomina el contrato como contrato de concesión demanial, en realidad los contratos son los que son y no aquellos cuya denominación les hayan dado las partes y debemos atender a que la Guardería es una escuela infantil de titularidad municipal y el Ayuntamiento como titular de la escuela infantil, ha decidido que un tercero preste el servicio, en los términos previstos en el art. 33 del Reglamento de Servicios, que señala que las corporaciones locales determinarán en la reglamentación de todo servicio que establezcan las modalidades de prestación, situación deberes y derechos de los usuarios y si no se hubieren de desarrollar íntegramente, de quien asumiere la prestación en vez de la Administración. Como todos conocemos las formas de prestación de los servicios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 85 de la Ley 7/1985 son las formas directas y las formas indirectas. Las formas de gestión indirecta de los servicios son las previstas en la legislación de contratos y la regulación del Reglamento de Servicios de 17 de junio de 1955 en la parte que se refiere a los contratos, debe considerarse superada por la normativa de contratación prevista para el sector público. De este modo el negocio celebrado es un contrato pero no de concesión demanial.

La Ley de Educación de la Comunidad Autónoma de Andalucía señala en la Disposición adicional tercera que los establecimientos autorizados por la Administración de la Junta de Andalucía como centros de atención socioeducativa a menores de tres años, guarderías infantiles o guarderías infantiles municipales quedan autorizados para impartir el primer ciclo de la educación infantil y, en el caso de centros públicos, se denominarán «escuelas infantiles». La Escuela infantil El Caminillo es una guardería infantil municipal autorizada para impartir el primer ciclo de educación infantil con código 11009529. No siendo discutido este dato por la recurrente, debe desestimarse el primer motivo del recurso.

Código Seguro De Verificación:	JPFm4vo8HyidXxjhZacyw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	15/07/2020 10:27:23	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	14/07/2020 14:05:10	
Observaciones		Página	14/33	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/JPFm4vo8HyidXxjhZacyw==			

La denominación que le hayamos dado al contrato en su origen y la que se ha indicado en el acuerdo relativo a la suspensión acordada por el cierre de las instalaciones con motivo de las medidas adoptadas frente al COVID-19 no altera el régimen económico del contrato, que es el previsto en el pliego y que es el propio de los contratos de concesión de servicios, por otra parte. En un contrato de concesión de servicios el precio del contrato lo recibe el adjudicatario directamente de los usuarios o bien de la Administración, o en algunos casos, se impone una combinación de ambas modalidades. En una concesión demanial el concesionario no recibe ingresos de la Administración titular y generalmente se establece un canon a pagar por el concesionario al propietario del edificio, esto es, el Ayuntamiento.

Como hemos señalado antes, el objeto del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno el 27 de marzo de 2020 no es alterar la denominación del contrato sino como se indica, trasladarle, con ocasión de la declaración del estado de alarma, el acuerdo del órgano de contratación adoptado de oficio con relación a este contrato, para dejar constancia de la situación en que queda la ejecución del contrato, y en el que debido al cierre obligado de las instalaciones se suspende la prestación, al menos en la modalidad presencial.

La recurrente manifiesta que en la medida en que el RD 463/2020 dispone en el art. 9 para el ámbito educativo que durante el periodo de suspensión se mantendrán las actividades educativas a través de las modalidades a distancia y "on line" siempre que resulte posible, con arreglo a esta posibilidad la escuela municipal "El Caminillo" ha continuado la actividad educativa del primer ciclo de educación infantil, en niños de 0 a 3 años en la modalidad "online". La interesada manifiesta que el contrato ha continuado prestándose bajo la fórmula de teletrabajo de los empleados.

En la medida en que no se observa ningún incumplimiento en reconocer que o bien no ha habido suspensión del contrato, o que la suspensión del contrato no ha sido total sino parcial, porque en la parte principal del servicio se ha sustituido la modalidad presencial de la actividad educativa por la modalidad telemática a través de videoconferencia y en servicios complementarios como el servicio de comedor sí ha habido suspensión y ha dejado de prestarse porque solo resulta posible hacerlo en la modalidad presencial, procede modificar el acuerdo de suspensión del contrato y que el órgano de contratación declare la continuación del servicio de guardería en la modalidad "online" durante el estado de alarma en lo que se refiere a la actividad educativa en sentido estricto.

3.2.- Segundo motivo. Sobre la suspensión de la relación.

En el segundo motivo íntimamente relacionado con el anterior, vuelve a insistir la recurrente en que la calificación de la relación como contrato administrativo impide que se pueda acordar la suspensión del contrato. Sobre este argumento se puede dar por reproducido todo lo dicho en el apartado anterior de este informe respecto del primer motivo del recurso y además cabe señalar que resulta aplicable al contrato de la guardería lo dispuesto en el art.34.4 del RD Ley

Código Seguro De Verificación:	JPFm4vo8HyidXxjhZacyw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	15/07/2020 10:27:23	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	14/07/2020 14:05:10	
Observaciones		Página	15/33	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/JPFm4vo8HyidXxjhZacyw==			

8/2020, en cuanto a que el Ayuntamiento debe reconocer al concesionario su derecho al restablecimiento del equilibrio económico del contrato, mediante, según proceda, la ampliación de la duración inicial hasta un máximo del 15 por 100 o mediante la modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato.

Para las concesiones demaniales la normativa dictada durante la vigencia del estado de alarma, no ha contemplado la posibilidad de restablecimiento del equilibrio económico, ya que ésta solo se refiere a los contratos públicos, no a las concesiones demaniales.

La interesada centra el segundo motivo del recurso en el argumento de que la suspensión del contrato impediría la efectiva recepción de la subvención que ha solicitado el Ayuntamiento como titular de la escuela infantil y que se regula en la Resolución de 11 de abril de 2020 de la Agencia Pública Andaluza de Educación, por la que se efectúa convocatoria de subvenciones para las escuelas infantiles y centros de educación infantil adheridos al Programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía.

Esta subvención tiene por objeto mantener la red de centros que prestan el servicio durante el periodo de aplicación de las medidas adoptadas para la contención del COVID-19 y fue publicada en BOJA de 14 de abril de 2020.

De las actuaciones realizadas por el Ayuntamiento se deduce que el argumento de la recurrente no puede mantenerse por cuanto el Ayuntamiento ha abonado a la recurrente el importe de la parte (50%) de la subvención recibida por el Ayuntamiento para el mantenimiento del empleo por el COVID-19 en los centros de educación infantil.

De acuerdo con esta Resolución de 11 de abril de 2020 de la Agencia Pública Andaluza de Educación, el objeto de la subvención no depende de la continuidad del servicio, sino que persigue el mantenimiento de la plantilla de trabajadores, y en la Resolución indicada se exige una concreta documentación para acreditar que la subvención concedida ha sido destinada a la finalidad por la que se concedió, y la finalidad es el mantenimiento de la red de centros que prestan el servicio para la atención del alumnado durante el periodo de aplicación de las medidas adoptadas para la contención del COVID-19 y se exige que se justifique que se ha cumplido la condición establecida en el apartado 2.b) del artículo 2 del Decreto-ley 4/2020, de mantener por la entidad beneficiaria la plantilla de trabajadores del centro en las mismas condiciones laborales y durante el tiempo que se haya mantenido la no prestación del servicio, así como el abono de los salarios y seguros sociales indicados en la solicitud de la subvención.

Por lo tanto la percepción de la subvención se ha regulado en la señalada Resolución de 11 de abril de 2020 desvinculada de la continuidad de las clases en la modalidad "online" para garantizar el mantenimiento de la plantilla de trabajadores de las guarderías.

Código Seguro De Verificación:	JPFm4vo8HyidXxjhZacyw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	15/07/2020 10:27:23	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	14/07/2020 14:05:10	
Observaciones		Página	16/33	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/JPFm4vo8HyidXxjhZacyw==			

Con ello debe desestimarse también el segundo motivo del recurso.

Considerando que el órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local como órgano de contratación por delegación del Sr. Alcalde conferida por Decreto de 3 de julio de 2019, propongo a la Junta de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

1º Admitir a trámite el recurso presentado por Dña. M^a Ángeles Pérez Moscoso contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de marzo de 2020 sobre la suspensión del contrato de la guardería municipal “El Caminillo”

2º Estimar parcialmente el recurso presentado en cuanto a que procede modificar el acuerdo recurrido adoptado por la Junta de Gobierno en sesión de 27 de marzo de 2020 sobre la suspensión del contrato de la Guardería municipal para señalar que el contrato de la Guardería no ha quedado suspendido durante la vigencia del estado de alarma y que ha continuado su prestación en la modalidad “online” y desestimar el resto de las pretensiones de la recurrente de acuerdo con los fundamentos de este informe.”

PUNTO 10. CERTIFICACIONES DE OBRAS Y FACTURAS VARIAS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 11. EXPEDIENTES DE CONCESIÓN, ARRENDAMIENTO O CESIÓN DE BIENES O SERVICIOS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 12. EXPEDIENTES DE ENAJENACIÓN Y ADQUISICIÓN DE BIENES Y DERECHOS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 13. EXPEDIENTES EN MATERIA DE PERSONAL.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 14. EXPEDIENTES EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

Código Seguro De Verificación:	JPFm4vo8HyidXxjhZacyww==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	15/07/2020 10:27:23	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	14/07/2020 14:05:10	
Observaciones		Página	17/33	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/JPFm4vo8HyidXxjhZacyww==			



PUNTO 15. APROBACIÓN DE CONVENIOS.

15.1- Expediente del área de Secretaría 118/20. Convenio de colaboración con la Excm. Diputación de Cádiz para el desarrollo del Programa “Mayores activos” en poblaciones menores de 20.000 habitantes.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Con fecha 19 de mayo de 2020 se firmó el convenio de colaboración para el desarrollo del Programa “Mayores Activos” en poblaciones menores de 20.000 habitantes, entre el Ayuntamiento de Medina Sidonia y la Diputación de Cádiz, en cuyo desarrollo el Ayuntamiento se compromete a la contratación de una persona monitora, contratación del transporte para que los usuarios acudan al evento “Encuentro Anual de Mayores Activos” y el abono del kilometraje y dietas a la persona monitora para asistir a las Jornadas y reuniones de coordinación y perfeccionamiento técnico.

Con fecha 6 de julio de 2020 se incorpora la Memoria del área de Servicios Sociales e Igualdad, justificativa sobre la necesidad y oportunidad de la aprobación de del convenio, de su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la Ley 40/2015 de régimen jurídico del sector público. en esta Memoria se reflejan las obligaciones del Ayuntamiento derivadas del convenio y que son las siguientes:

1. Llevar a cabo el Programa de Mayores Activos y a difundirlo a través de todos los medios disponibles, estando obligado a incluir la imagen oficial corporativa de la Diputación de Cádiz en todas las acciones divulgativas que emprenda y que estén sujetas al presente convenio.
2. Proporcionar las instalaciones necesarias para el correcto desarrollo del Programa, facilitando de éste modo la identificación de un espacio propio del colectivo.
3. Aportar el material necesario para el funcionamiento de los Programas y a sufragar los gastos de las actividades.
4. Destinar el importe subvencionado, establecido en la estipulación segunda, a:
 1. La contratación de una persona Monitora (grupo C1), con jornada laboral de 20 horas semanales.
 2. La prestación de servicios de telefonía y conexión informática necesarias para que los monitores realicen las actividades de seguimiento del programa con los usuarios por un importe máximo de 500 €.
 3. Abonar el kilometraje y las dietas a la persona Monitora del Programa para asistir a las Jornadas y reuniones de coordinación y perfeccionamiento técnico, destinando para ello la cantidad máxima de 300,00€

Código Seguro De Verificación:	JPFm4vo8HyidXxjhZacyw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	15/07/2020 10:27:23	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	14/07/2020 14:05:10	
Observaciones		Página	18/33	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/JPFm4vo8HyidXxjhZacyw==			



La estipulación séptima del convenio señala que “el abono de la aportación de la Diputación Provincial se realizará de forma anticipada, siendo necesario para ello que se haya justificado la realización del Programa “Mayores Activos” del ejercicio anterior. La liquidación del ejercicio anterior, realizada por el Área, determinará el importe exacto a abonar que se establece en la estipulación segunda. La justificación del gasto realizado deberá presentarse como fecha límite el 5 de febrero de 2021.

Con fecha 7 de julio de 2020 se incorpora informe jurídico del área de Secretaría

El Sr. Alcalde, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, a la vista del expediente tramitado y de los informes incorporados, considerando que la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para la adopción de este acuerdo por delegación de Alcaldía conferida mediante Decreto de 2 de julio de 2019, PROPONE a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar el expediente tramitado para la aprobación y firma del CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA DIPUTACIÓN DE CÁDIZ PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA “MAYORES ACTIVOS” EN POBLACIONES MENORES DE 20.000 HABITANTES cuyo texto se reproduce a continuación:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ Y EL AYUNTAMIENTO DE MEDINA SIDONIA PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA “MAYORES ACTIVOS” EN POBLACIONES MENORES DE 20.000 HABITANTES

En la ciudad de Cádiz

REUNIDOS

De una parte D^a Irene García Macías, Presidenta de la Diputación Provincial de Cádiz con domicilio en Cádiz, Plaza de España s/n, en nombre y representación de dicha Institución, conforme a las atribuciones que tiene conferidas, por acuerdo de Pleno de la Diputación de 27 de junio de 2019.

Y de otra parte, D. Manuel Fernando Macías Herrera, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Medina Sidonia, en nombre y representación de éste

Ambas partes se reconocen la capacidad legal para suscribir el presente Convenio y, a tal efecto,

MANIFIESTAN

PRIMERO.- *El Área de Desarrollo de la Ciudadanía de la Diputación Provincial de Cádiz, por medio de los Servicios Sociales Especializados, incluye en su Plan Provincial del Área de Desarrollo de la Ciudadanía, el Programa “Mayores Activos”*

Código Seguro De Verificación:	JPFm4vo8HyidXxjhZacyww==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia Cristina Barrera Merino	Firmado	15/07/2020 10:27:23 14/07/2020 14:05:10
Observaciones		Página	19/33
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/JPFm4vo8HyidXxjhZacyww==		





en Municipios menores de 20.000 habitantes de la Provincia de Cádiz.

El citado Programa, se basa en los principios del Libro Blanco del Envejecimiento Activo de Andalucía en reconocimiento de los derechos de las personas mayores y en los promulgados por Naciones Unidas relativos a la independencia, participación, dignidad, asistencia y realización de los propios deseos de las personas mayores.

Asimismo, se entiende el Envejecimiento Activo como una filosofía transversal que impregna cada una de las capas sociales y que vincula la actividad a la salud, resalta el valor de la participación de las personas mayores en la comunidad, garantiza su seguridad y evita su exclusión social.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento tiene interés en promocionar el Programa “Mayores Activos” entre los habitantes de su localidad, a través de su adhesión al Plan Provincial del Área de Desarrollo de la Ciudadanía, entendiéndose que la colaboración entre el Ayuntamiento y la Diputación Provincial de Cádiz puede ser muy beneficiosa para la consecución de los objetivos propuestos.

TERCERO.- La Diputación Provincial de Cádiz entiende que es prioritario establecer una línea de ayuda para los municipios con una población inferior a los 20.000 habitantes, a través de la cual se pueda potenciar el Programa “Mayores Activos” en los mismos.

CUARTO.- El presente Convenio pretende llevar a efecto la voluntad de ambas Entidades de potenciar y mantener la autonomía y la independencia de las personas mayores a medida que envejecen, como forma demostrable de que la prevención en la educación de hábitos saludables resulta beneficiosa para las propias personas mayores y supone para el Sistema Público un ahorro considerable, evitando el coste precoz que suponen las patologías y enfermedades asociadas a los hábitos nocivos y postergar así su acceso a los recursos asistenciales, siendo parte importante para el equilibrio financiero de la Hacienda Pública.

QUINTO.- La competencia exclusiva en materia de servicios sociales la ostenta la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con los arts. 60 y 61 del Estatuto de Autonomía. La legislación sectorial en la materia se desarrolla en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía que establece los niveles de intervención y los sectores de población a los que van dirigidas las acciones, incluyendo las de las Administraciones Locales.

SEXTO.- Que la Diputación Provincial de Cádiz conforme a los artículos 36.1.b) y d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en su nueva redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, tiene entre sus competencias la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión y la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás

Código Seguro De Verificación:	JPFm4vo8HyidXxjhZacyww==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	15/07/2020 10:27:23	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	14/07/2020 14:05:10	
Observaciones		Página	20/33	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/JPFm4vo8HyidXxjhZacyww==			

Administraciones Públicas en este ámbito.

SÉPTIMO.- Mediante acuerdo del Pleno de la Corporación de 19 de febrero de 2020 se aprobó el Plan Provincial del Área de Desarrollo de la Ciudadanía siendo uno de los programas del Plan, vinculado al Servicio de Servicios Sociales Especializados, el de Mayores Activos y Día del Mayor.

Por tanto, conforme a lo prescrito en la Disposición Adicional Octava de la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre, el presente convenio se excluye del ámbito de aplicación de la Ley General de Subvenciones, regulándose por el contenido del mismo, con sujeción a la normativa específica y a la Ley de Bases de Régimen Local, sin perjuicio de la aplicación de los principios de transparencia y concurrencia, resultando de aplicación supletoria las disposiciones de la mencionada Ley de Subvenciones.

Ambas partes, en base a lo anterior, acuerdan suscribir el presente Convenio, sujeto a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es realizar el Programa de “Mayores Activos” en Municipios de la provincia de Cádiz, con una población inferior a 20.000 habitantes.

Con este Programa se pretenden conseguir los siguientes objetivos:

1. Ofrecer un espacio de desarrollo al colectivo de personas mayores a través de acciones dirigidas a la promoción de la salud, la estimulación cognitiva, el fomento y la adquisición de destrezas.
2. Fomentar la imagen del colectivo de personas mayores como un grupo protagonista de su proceso de envejecimiento.
3. Promover la integración y la participación de las personas mayores en la realidad local.
4. Promover la conexión telefónica y telemática con las personas usuarias del programa mediante actividades de seguimiento para combatir la soledad.

SEGUNDA.- La Diputación Provincial, destinará en el año 2020, al Programa de Mayores Activos en el municipio menor de 20.000 habitantes de Medina Sidonia, la cuantía máxima de DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CUATRO EUROS (19.204,00€) con cargo a la aplicación presupuestaria 07/231GG/46200, contemplada en el ejercicio económico de 2020.

TERCERA.- Asimismo, la Diputación Provincial de Cádiz se compromete a organizar:

1. El asesoramiento técnico necesario

Código Seguro De Verificación:	JPFm4vo8HyidXxjhZacyww==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	15/07/2020 10:27:23	
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	14/07/2020 14:05:10	
Url De Verificación	Página		21/33	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/JPFm4vo8HyidXxjhZacyww==			

2. *Jornadas y reuniones de coordinación y perfeccionamiento técnico dirigidas a la mejora de las capacidades didácticas del personal monitor del Programa.*

CUARTA.- *El Ayuntamiento de Medina Sidonia se compromete a:*

1. *Llevar a cabo el Programa de Mayores Activos y a difundirlo a través de todos los medios disponibles, estando obligado a incluir la imagen oficial corporativa de la Diputación de Cádiz en todas las acciones divulgativas que emprenda y que estén sujetas al presente convenio.*
2. *Proporcionar las instalaciones necesarias para el correcto desarrollo del Programa, facilitando de éste modo la identificación de un espacio propio del colectivo.*
3. *Aportar el material necesario para el funcionamiento de los Programas y a sufragar los gastos de las actividades.*

QUINTA.- *Asimismo, el Ayuntamiento de Medina Sidonia se compromete a destinar el importe subvencionado, establecido en la estipulación segunda, a:*

1. *La contratación de una persona Monitora (grupo C1), con jornada laboral de 20 horas semanales.*
2. *La prestación de servicios de telefonía y conexión informática necesarias para que los monitores realicen las actividades de seguimiento del programa con los usuarios por un importe máximo de 500 €.*
3. *Abonar el kilometraje y las dietas a la persona Monitora del Programa para asistir a las Jornadas y reuniones de coordinación y perfeccionamiento técnico, destinando para ello la cantidad máxima de 300,00€.*

SEXTA.- *La contratación de la persona Monitora será responsabilidad del Ayuntamiento, debiendo cumplir los requisitos legales exigidos por la normativa vigente en materia de contratación laboral.*

El Área de Desarrollo de la Ciudadanía de la Diputación de Cádiz y el Ayuntamiento nombrarán dos técnicos, por cada parte, para componer el equipo que seleccione al personal Monitor.

El personal Monitor deberá asistir obligatoriamente a todas las jornadas de trabajo y reuniones técnicas al que sea convocado desde los Servicios Sociales Especializados del Área de Desarrollo de la Ciudadanía.

El Ayuntamiento se compromete a que la labor del personal Monitor sea el desarrollo del programa “Mayores Activos”, comprometiéndose a seguir rigurosamente las directrices técnicas marcadas por el Área de Desarrollo de la Ciudadanía

SÉPTIMA.- *El abono de la aportación de la Diputación Provincial se realizará de forma anticipada, siendo necesario para ello que se haya justificado la realización del programa de “Mayores Activos” del ejercicio anterior. La liquidación del ejercicio anterior, realizada por el Área, determinará el importe exacto a abonar que se establece en la estipulación segunda.*

Código Seguro De Verificación:	JPFm4vo8HyidXxjhZacyw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	15/07/2020 10:27:23	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	14/07/2020 14:05:10	
Observaciones		Página	22/33	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/JPFm4vo8HyidXxjhZacyw==			

La justificación del gasto realizado deberá presentarse como fecha límite el 5 de febrero de 2021, no admitiéndose justificación alguna que se presente con fecha posterior.

No serán admisibles justificaciones de gastos realizados para el cumplimiento de fines distintos de los del presente convenio.

Sólo son admisibles justificaciones de gastos realizados desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

La entidad deberá presentar originales de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

En el caso de gastos de personal, se deberá presentar certificado del Secretario General de la Corporación en el que se haga constar las contrataciones realizadas, con especificación de los datos del trabajador, el salario, así como de haber realizado el abono de las cuotas de la Seguridad Social; asimismo de los gastos ocasionados por desplazamientos, dietas, telefonía y de conexión informática-

El Área de Desarrollo de la Ciudadanía realizará la liquidación correspondiente sobre las justificaciones aportadas por cada Ayuntamiento.

OCTAVA.- *Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo de las partes. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo de conformidad con la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de dicha jurisdicción.*

NOVENA.- *El presente Convenio tendrá una vigencia desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.*

DECIMA.- *Los datos de carácter personal que se puedan tratar en este procedimiento, cumplirán lo establecido en el régimen jurídico de protección de datos. Básicamente el Reglamento (UE) 2019/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Además del resto de disposiciones específicas que se puedan dar. Asimismo los sistemas de información donde serán tratados dichos datos, cumplen las exigencias del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.*

El responsable del tratamiento es la Diputación de Cádiz, con domicilio en Plaza de España s/n y se podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en el

Código Seguro De Verificación:	JPFm4vo8HyidXxjhZacyww==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	15/07/2020 10:27:23
	Cristina Barrera Merino	Firmado	14/07/2020 14:05:10
Observaciones		Página	23/33
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/JPFm4vo8HyidXxjhZacyww==		



correo dpd@dipucadiz.es.

Los derechos de Acceso, Rectificación, Supresión, Limitación del tratamiento, Portabilidad y Oposición se podrán ejercer directamente en la sede electrónica de la Diputación (sede.dipucadiz.es) o presentando la instancia correspondiente en el Registro General (Avda. 4 de diciembre de 1977, nº 12)

Y en prueba de conformidad de cuanto anteceda, firman el presente Convenio las partes intervinientes en lugar y fecha reseñada en su encabezamiento.

LA PRESIDENTA DE LA
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ
Fdo.: Irene García Macías

EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE MEDINA SIDONIA
Fdo.: Manuel Fernando Macías Herrera”

SEGUNDO.- Ratificar la firma del convenio que por razones de urgencia ha llevado a cabo el Sr. Alcalde antes de la aprobación del expediente y autorizar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean necesarios para su desarrollo y ejecución.

TERCERO.- Anunciar en la web municipal y en el portal de transparencia la aprobación del citado convenio y su contenido.”

PUNTO 16. OTORGAMIENTO, SOLICITUD Y ACEPTACIÓN DE SUBVENCIONES.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 17. EXPEDIENTES DE LICENCIAS DE ACTIVIDAD/ ESTABLECIMIENTOS.

17.1.- Expediente del área de Urbanismo 130/20. Licencia de apertura de establecimiento en Avda. del Mar. Centro Comercial Local B10.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el contenido del expediente que se reseña:

Solicitante: D/D^a Antonia Parra Macías.

Asunto: declaración responsable para el ejercicio de la actividad de venta de zapatos y complementos.

Emplazamiento: Avda. del Mar, Centro Comercial Local B-10

Nº Expediente: 130/2020.

Documentación aportada:

- Modelo de DECLARACIÓN RESPONSABLE
- Fotocopia DNI.
- Certificado técnico.

Código Seguro De Verificación:	JPFm4vo8HyidXxjhZacyw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	15/07/2020 10:27:23
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	14/07/2020 14:05:10
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/JPFm4vo8HyidXxjhZacyw==		





- Con fecha 18.06.20 y registro de entrada nº 3544 se ha aportado justificante alta en el IAE de la solicitante en el local y actividad pretendidos, justificante pago tasa municipal y recibo IBI del local.

Normativa de aplicación:

- Ordenanza Municipal Reguladora del Libre Acceso a las Actividades de Servicios (BOP de Cádiz nº31 del 15.02.2012).
- Normas subsidiarias municipales (BOP Cádiz nº111 de 16/05/1998).
- PGOU, Adaptación parcial a la LOUA de las NNSSMM (BOP Cádiz nº248 de 30/12/2009).
- Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico. A.D. 02/03/2007. BOP Cádiz del 17/07/07.(PEPCH).

Consta en el expediente informe favorable del Arquitecto Técnico Municipal de fecha 23.06.2020, así como informe jurídico de fecha 23.06.2020.

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Declarar finalizada la tramitación del expediente de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad de venta de zapatos y complementos en el local sito en la Avda. del Mar, Centro Comercial Local B-10 en Medina Sidonia, con indicación a la interesada de que la presentación produce el efecto de la licencia, quedando el interesado habilitado para la apertura y funcionamiento del establecimiento desde el mismo día de su presentación.

Segundo: Comunicar a la interesada que con independencia del resultado de la comprobación documental inicial, los servicios de inspección municipal podrán, en cualquier momento, de oficio o por denuncia de particular, proceder a realizar visita de inspección de los establecimientos.”

17.2.- Expediente del área de Urbanismo 315/20. Licencia de apertura de establecimiento en Avda. del Mar. Centro Comercial Local C6.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el contenido del expediente que se reseña:

Solicitante: D/Dª Celia Recio Gutiérrez.

Asunto: declaración responsable para el ejercicio de la actividad de comercio servicio fotográfico.

Emplazamiento: Avda. del Mar, Centro Comercial Local C-6.

Nº Expediente: 315/2020

Documentación aportada:

- Declaración responsable.
- Justificante pago tasa.

Código Seguro De Verificación:	JPFm4vo8HyidXxjhZacyw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	15/07/2020 10:27:23
	Cristina Barrera Merino	Firmado	14/07/2020 14:05:10
Observaciones		Página	25/33
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/JPFm4vo8HyidXxjhZacyw==		





- Con fecha 25.06.20 y registro de entrada nº 3703 se ha aportado certificado técnico de seguridad y utilización con planos representativos de la actividad e instalaciones.

- Alta en el I.A.E del titular y la actividad en el local indicado.
- Acreditación de la personalidad del solicitante.

Normativa de aplicación:

- Normas subsidiarias de Planeamiento Municipal (BOP Cádiz nº111 de 16/05/1998).
- PGOU, Adaptación parcial a la LOUA de las NNSSMM (BOP Cádiz nº248 de 30/12/2009).
- Decreto 60/2010 de 16 de marzo, Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (BOJA Nº66 DE 7/04/2010).
- Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- Ordenanza Municipal (O.M.) Reguladora del Libre Acceso a las Actividades de Servicios (BOP de Cádiz nº31 del 15.02.2012).

Consta en el expediente informe favorable del Arquitecto Técnico Municipal de fecha 02.07.2020, así como informe jurídico de fecha 03.07.2020.

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Declarar finalizada la tramitación del expediente de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad de comercio servicio fotográfico en el local sito en la Avda. del Mar, Centro Comercial Local C-6 en Medina Sidonia, con indicación a la interesada de que la presentación produce el efecto de la licencia, quedando la interesada habilitada para la apertura y funcionamiento del establecimiento desde el mismo día de su presentación.

Segundo: Comunicar a la interesada que con independencia del resultado de la comprobación documental inicial, los servicios de inspección municipal podrán, en cualquier momento, de oficio o por denuncia de particular, proceder a realizar visita de inspección de los establecimientos.

TERCERO: Aprobar la liquidación nº 23/2020/5/25 de Licencia de Apertura según el siguiente detalle:

1. Cuota del IAE	169,85 €	
a. Cuota básica (200 % cuota del IAE):		339,70 €
2. Superficie:	80 m ²	
a. Cuota por superficie:		38,05 €
3. Expediente no sujeto a Prevención Ambiental		0,00 €
4. Cuota Total (1.a+2.a+3.)		377,75 €
5. Pagado en autoliquidación:		377,75 €
6. TOTAL LIQUIDACION (3-4):		0,00 €

Código Seguro De Verificación:	JPFm4vo8HyidXxjhZacyw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	15/07/2020 10:27:23
	Cristina Barrera Merino	Firmado	14/07/2020 14:05:10
Observaciones		Página	26/33
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/JPFm4vo8HyidXxjhZacyw==		



17.3.- Expediente del área de Urbanismo 343/20. Licencia de apertura de establecimiento en C/ Juan Simón Gutiérrez, s/n

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el contenido del expediente que se reseña:

Solicitante: D/D^a Alberto Macías Quintero.

Asunto: declaración responsable para el ejercicio de la actividad de despacho de abogados.

Emplazamiento: c/ Juan Simón Gutiérrez Referencia catastral: 7697024TF3379N0018KM.

Nº Expediente: 343/2020

Documentación aportada:

Declaración responsable.

- Justificante del pago de la tasa municipal.
- Acreditación de la personalidad del solicitante.
- alta en el I.A.E del titular y la actividad en el local indicado
- certificado técnico de seguridad y utilización con planos representativos de la actividad e instalaciones.

Normativa de aplicación:

- Normas subsidiarias de Planeamiento Municipal (BOP Cádiz nº111 de 16/05/1998).
- PGOU, Adaptación parcial a la LOUA de las NNSSMM (BOP Cádiz nº248 de 30/12/2009).
- Decreto 60/2010 de 16 de marzo, Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (BOJA Nº66 DE 7/04/2010).
- Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- Ordenanza Municipal (O.M.) Reguladora del Libre Acceso a las Actividades de Servicios (BOP de Cádiz nº31 del 15.02.2012).

Consta en el expediente informe favorable del Arquitecto Técnico Municipal de fecha 02.07.2020, así como informe jurídico de fecha 03.07.2020.

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Declarar finalizada la tramitación del expediente de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad de despacho de abogados en el local sito en c/ Juan Simón Gutiérrez Referencia catastral: 7697024TF3379N0018KM en Medina Sidonia, con indicación al interesado de que la presentación produce el efecto de la licencia, quedando el interesado habilitado para la apertura y funcionamiento del establecimiento desde el mismo día de su presentación.

Código Seguro De Verificación:	JPFm4vo8HyidXxjhZacyw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	15/07/2020 10:27:23
	Cristina Barrera Merino	Firmado	14/07/2020 14:05:10
Observaciones		Página	27/33
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/JPFm4vo8HyidXxjhZacyw==		





Segundo: Comunicar al interesado que con independencia del resultado de la comprobación documental inicial, los servicios de inspección municipal podrán, en cualquier momento, de oficio o por denuncia de particular, proceder a realizar visita de inspección de los establecimientos.

TERCERO: Aprobar la liquidación nº 23/2020/5/26 de Licencia de Apertura según el siguiente detalle:

1. Cuota del IAE	266,86 €	
a. Cuota básica (200 % cuota del IAE):		533,72 €
2. Superficie:	99 m ²	
a. Cuota por superficie:	38,05 €	
3. Expediente no sujeto a Prevención Ambiental		0,00 €
4. Cuota Total (1.a+2.a+3.) (Límite Profesionales 498,65)		498,65 €
5. Pagado en autoliquidación:	498,65 €	
6. TOTAL LIQUIDACION (3-4):	0,00 €	

PUNTO 18. EXPEDIENTES DE ÓRDENES DE EJECUCIÓN.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 19. EXPEDIENTES DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE FUERA DE ORDENACIÓN

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 20. ASUNTOS DE URGENCIA.

20.1.- Expediente del área de Urbanismo nº 377/20: Procedimiento de protección de legalidad iniciado sobre inmueble sito en Calle Ganado nº 13.

Concluido el examen de los asuntos incluidos en el orden del día, la Presidenta pregunta si algún miembro de la Junta de Gobierno desea someter a la consideración de este órgano por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el orden del día que acompañaba a la convocatoria

Justificación de la urgencia: El Concejal de Urbanismo D. Antonio de la Flor explica que se trata de una obra que tiene licencia concedida pero que se está ejecutando contraviniendo la licencia, ejecutando actuaciones que no están amparadas en la licencia concedida, de acuerdo con el informe de la inspección realizada. La urgencia del asunto se deriva de la propia finalidad del acuerdo que se propone que pretende la paralización inmediata de la obra para evitar un perjuicio mayor. Señala que se trata de un inmueble del Conjunto Histórico-Artístico del municipio con una protección especial del PEPRICH y el retraso en la adopción de este acuerdo pueda causar un perjuicio irreparable.

Código Seguro De Verificación:	JPFm4vo8HyidXxjhZacyw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	15/07/2020 10:27:23	
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	14/07/2020 14:05:10	
Url De Verificación	Página		28/33	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/JPFm4vo8HyidXxjhZacyw==			



Sometida la urgencia a votación es aprobada por unanimidad con los votos a favor del Sr. Alcalde D. Manuel Fernando Macías Herrera y de los/as Sres/as. Concejales D^a Jenifer Gutiérrez Flores, D. Antonio de la Flor Grimaldi, D^a Isabel M^a Quintero Fernández y D^a M^a Isabel Gautier Bolaños

Aprobada la urgencia de su debate, pasa a votación el fondo de la propuesta de acuerdo:

“Visto el expediente de Protección de la Legalidad Urbanística iniciado sobre el inmueble sito en c/ Ganado, 13, expte. nº 377/2020.

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 7 de julio de 2020.

Vistos los antecedentes siguientes:

“Primero.- Con fecha 7 de julio de 2020 se redacta de Inspección Urbanística con el siguiente contenido:

“En el día de ayer, 6 de julio de 2020, los actuarios que suscriben, se desplazan al inmueble sito en la calle Ganado nº 13 que se encuentra en obras y que cuenta con licencia municipal concedida por la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de febrero de 2019. Todo ello antes las sospechas de que parte las obras que se ejecutaban en el inmueble no se adecuaban a la licencia urbanística concedida, no obstante no se puede acceder al interior del inmueble, realizándose una inspección somera desde el exterior.

En el día de hoy 7 de julio, se ha repetido la visita pudiéndose acceder al interior del inmueble, acompañados por quien se identifica como Encargado de la Obra.

Doña Maria Isabel Cuello Gutiérrez, arquitecta municipal ha informado lo siguiente:

“Con fecha 01.02.19 se aprueba por JGL licencia de obras para la rehabilitación parcial de edificación entre medianeras con protección integral B1 a fin realizar adaptación a 3 apartamentos independientes con patio común y local comercial. Dichas obras se inician sobre el día 01.07.20 según nos han informado, comprendiendo entre otras las siguientes actuaciones:

- *Recuperación y reparación de elementos y ornatos interiores hacia su forma tradicional, como la arcada del patio comunitario vertebrador de la vivienda incorporando la creación de una galería porticada en planta primera.*
- *Mantenimiento de fachadas existentes sin alterar los ritmos compositivos de los huecos.*
- *Demolición de cubiertas y algunos forjados interiores*

Habiendo transcurrido de forma casual cerca del inmueble el día 06.07.20 se detecta que se está demoliendo el muro de fachada frontal con calle Arrieros, por lo que se procede a contactar con la dirección facultativa a través del jefe de obras y por vía telefónica a fin de clarificar los hechos.

Código Seguro De Verificación:	JPFm4vo8HyidXxjhZacyw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	15/07/2020 10:27:23
	Cristina Barrera Merino	Firmado	14/07/2020 14:05:10
Observaciones		Página	29/33
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/JPFm4vo8HyidXxjhZacyw==		





Tras este acontecimiento se gira visita de inspección el día 07.07.20 en la cual se verifica que se ha demolido parte de la arcada del patio interior y efectivamente el total del muro de carga de fachada exterior con calle Arrieros que estaba compuesto por sillería de piedra y aparejos tradicionales de 0.8 m de ancho aproximadamente y dispuesto en una planta de altura sobre rasante de 3 m con una longitud de 20m albergando 3 huecos de ventanas.

Se revisa y examina la documentación e informe técnico evacuado para la concesión de licencia de obras por parte de este Ayuntamiento, poniendo de manifiesto que la demolición efectuada sobre las arcadas y la fachada existente es un acto no amparado por la licencia emitida ni por las normas que el Plan Especial de Protección establecen en función del grado de protección que ostenta la edificación y la zona de ordenanza Residencial 1.”

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

“Primera.- La Administración asegura el cumplimiento de la legislación y ordenación urbanísticas mediante el ejercicio de entre otras de la potestad de la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado, en los términos previstos en la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Segunda.- Están sujetos a previa licencia urbanística municipal, de acuerdo con lo dispuesto con carácter general en el artículo 169 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, los actos de construcción o edificación e instalación y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo.

Tercera.- Por otra parte en el artículo 8.d del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se detalla que, en particular, estará sujeto a licencia urbanística *“Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior, y las de demolición de las existentes, salvo el supuesto de ruina física inminente.”*

Cuarta.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía cuando un acto de parcelación urbanística, urbanización, construcción o edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo que esté sujeto a cualquier aprobación o a licencia urbanística previas, se realice, ejecute o desarrolle sin dicha aprobación o licencia o, en su caso, sin orden de ejecución, o contraviniendo las condiciones de las mismas, la persona titular de la Alcaldía deberá ordenar, en todo o en la parte que proceda, la inmediata suspensión de las obras o el cese del acto o uso en curso de ejecución, realización o desarrollo, así como del suministro de cualesquiera servicios públicos. Esta medida se adoptará cuando se aprecie la concurrencia de las circunstancias anteriores, incluso con carácter previo al inicio del expediente de restablecimiento del orden jurídico perturbado.

Código Seguro De Verificación:	JPFm4vo8HyidXxjhZacyww==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia Cristina Barrera Merino	Firmado	15/07/2020 10:27:23 14/07/2020 14:05:10
Observaciones		Página	30/33
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/JPFm4vo8HyidXxjhZacyww==		





La notificación de la orden de suspensión podrá realizarse, indistintamente, al promotor, al propietario, al responsable o, en su defecto, a cualquier persona que se encuentre en el lugar de ejecución, realización o desarrollo, y esté relacionada con el mismo. Practicada la notificación, podrá procederse al precintado de las obras, instalaciones o uso.

De la orden de suspensión, se dará traslado a las empresas suministradoras de servicios públicos, con objeto de que interrumpan la prestación de dichos servicios.

Cuando la orden de suspensión notificada sea desatendida, podrá disponerse la retirada y el depósito de la maquinaria y los materiales de las obras, instalaciones o usos a que se refiere el apartado anterior, siendo por cuenta del promotor, propietario o responsable del acto los gastos de una y otro.

El incumplimiento de la orden de suspensión, incluida la que se traslade a las empresas suministradoras de servicios públicos, dará lugar, mientras persista, a la imposición de sucesivas multas coercitivas por períodos mínimos de diez días y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, de 600 euros. Del incumplimiento se dará cuenta, en su caso, al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad que proceda.”

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Ordenar a todos los interesados, entre los que se ha de encontrar necesariamente, el promotor de las obras Don Ismael Perez Venegas y Doña Julia Macias Dorisa y la empresa constructora de la misma la inmediata suspensión de las obras sin licencia que se realizan en el inmueble sito en la calle Ganado nº 13, conforme establece el artículo 181.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, la retirada inmediata de los materiales de obra y maquinaria que en el lugar se encuentren y el cese del suministro de cualquiera de los servicios públicos.

Segundo: Apercibir a los interesados que el incumplimiento dará lugar, mientras persista, a la imposición de sucesivas multas coercitivas por períodos mínimos de diez días y cuantía, en cada ocasión, del 10 % del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, de 600 euros. Del incumplimiento se dará cuenta, en su caso, al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad que proceda. Así como disponerse la retirada y el depósito de la maquinaria y los materiales de las obras, instalaciones o usos a que se refiere el apartado anterior, siendo por cuenta del promotor, propietario o responsable del acto los gastos de una y otro.

Código Seguro De Verificación:	JPFm4vo8HyidXxjhZacyww==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	15/07/2020 10:27:23
	Cristina Barrera Merino	Firmado	14/07/2020 14:05:10
Observaciones		Página	31/33
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/JPFm4vo8HyidXxjhZacyww==		



Tercero: Comunicar a la empresa suministradora de electricidad, telefonía y abastecimiento de agua el cese inmediato de los suministros a la obra sin licencia objeto de expediente conforme se determina en el artículo 181.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, que deberán hacerla efectiva en un plazo máximo de cinco días desde la recepción de la presente y que se mantendrá hasta que se le notifique expresamente el otorgamiento de la licencia urbanística o el levantamiento de la orden de suspensión.

Cuarto: Expedir la correspondiente certificación administrativa de la incoación del presente expediente sobre disciplina urbanística a los efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad, mediante anotación preventiva conforme a lo dispuesto en el artículo 177 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y 56 del Real Decreto 1093/97 de 4 de julio por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística, interesando que dicha anotación preventiva surta, conforme a lo previsto en el apartado 5 del artículo 79 del Real Decreto 1093/97 de 4 de julio, antes citado, efectos de prohibición de disponer en los términos previstos por el artículo 26 de la Ley Hipotecaria.

Quinto: Que se libre notificación de la presente resolución a la Policía Local para que se verifique si la orden de paralización de obras dictada se cumple, así mismo para que una vez notificada la presente resolución se proceda al precintado de las obras, instalaciones o usos, cuestión que le será comunicada oportunamente.”

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019, en votación ordinaria y con los votos a favor de D. Manuel Fernando Macías Herrera, D^a Jenifer Gutiérrez Flores, D. Antonio de la Flor Grimaldi, D^a Isabel M^a Quintero Fernández y D^a M^a Isabel Gautier Bolaños, acuerda por unanimidad aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

PUNTO 21. DACIÓN DE CUENTAS DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA SOBRE MATERIAS DELEGADAS EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

No hubo.

PUNTO 22. RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia, se levantó la sesión siendo las 11:35 horas, de la que se extiende este Acta, y de cuyo contenido como Secretaria General, Doy Fe.

Código Seguro De Verificación:	JPFm4vo8HyidXxjhZacyw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia Cristina Barrera Merino	Firmado	15/07/2020 10:27:23 14/07/2020 14:05:10
Observaciones		Página	32/33
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/JPFm4vo8HyidXxjhZacyw==		





En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 56 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el artículo 9º3 de la Resolución de 15 de Junio de 1.999 de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz y en la Resolución 41/2008, de 12 de Febrero, por el que se regula la remisión de actos y acuerdos de las Entidades Locales a la Administración de la Junta de Andalucía, el Alcalde ordena la remisión de los acuerdos adoptados en esta sesión.

Vº. Bº.
EL PRESIDENTE
Manuel F. Macías Herrera

LA SECRETARIA GRAL
Cristina Barrera Merino.

Código Seguro De Verificación:	JPFm4vo8HyidXxjhZacyw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	15/07/2020 10:27:23	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	14/07/2020 14:05:10	
Observaciones		Página	33/33	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/JPFm4vo8HyidXxjhZacyw==			